

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DDTE: CEMENTOS ARGOS S.A. (NIT. 890.100.251-0)
DDO: EDUARDO GIRONZA LOZANO (C.C. 16.243.259)
RAD: 76001 31 03 003-2017-00105-00**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

La apoderada judicial de la parte demandada en atención al auto del 08 de agosto de 2022 (C1 Nm.11), informó que el acuerdo de Reorganización celebrado bajo la ley 1116 de 2006 en la Superintendencia de Sociedades del demandado Eduardo Gironza Lozano (C.C. 16.243.259) aún se encuentra pendiente de fijación de audiencia por incumplimiento de acuerdo y por lo tanto no se puede dar respuesta del resultado de la misma y del estado del trámite de reorganización del demandado (C1 Nm.14-16).

Por otro lado, solicitó se ordene cancelación de la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-815139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (C2 Nm. 14-18), en virtud al embargo ejecutivo con acción personal de remanentes tramitado en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali (C2 NM.1 FL.226-227), quedando a disposición de este despacho bajo el radicado No. 2017-00105 (C2 NM.1 Fl. 214, 219 – 220).

Lo anterior deviene procedente, en cuanto este juzgado mediante auto del 17 de enero de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 1116/06 y la orden de la Superintendencia de Sociedades (C2 Nm.1 Fl.140) (C2 Nm.19), dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, entre ellas, del embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso tramitado en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali con radicado No. 2017-00047-00; y este despacho a su vez, mediante auto de la misma fecha ordenó el levantamiento medidas cautelares y el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar en contra del demandado Eduardo Gironza Lozano (C.C. 16.243.259) en el proceso adelantado en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali con radicado No. 2017-00099-00, dejándolas a disposición de este despacho judicial.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento las siguientes de medidas de embargo, puestas a disposición por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali:

- 1. EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dineros, valores, títulos valores, CDT, que posea individual o conjuntamente el demandado EDUARDO GIRONZA LOZANO C.C. 16.243.259.
- 2. EL EMBARGO** de bienes inmuebles distinguidos con las siguientes matrículas inmobiliarias: 370-

81233 – 370-815140 – 370-815139 de propiedad del demandado **EDUARDO GIRONZA LOZANO 3. EMBARGO** de los remanentes que llegaren a quedar y/o el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **EDUARDO GIRONZA LOZANO C.C. 16.243.259** dentro del proceso que adelanta el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO** en donde figura como demandante **CEMENTOS ARGOS S.A.** y demandado **EDUARDO GIRONZA LOZANO RAD. 2017-00099-00.**

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali informando del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, para los efectos respectivos en el de su cargo, con radicado No. 7600013103006-2017-00099-00.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad demandante y al promotor de la sociedad concursada, para que, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la suerte que tuvo la audiencia de incumplimiento y el estado del trámite de reorganización del demandado.

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2017-00105-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e0b963651d23cac193d2dc8d2922c3f0d254f0993024a04e1d34f01153b8c6**

Documento generado en 22/09/2023 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>